



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0209/2022

Asunto: Prevención aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2022

C. Cristaneferty Cuamatzi Martínez
Representante legal de la persona moral denominada
Tenergy, S.A. de C.V.



Recibi Original
22/02/22
Cesar Secundino

Personas acreditadas para recibir notificaciones:

CC. César Secundino Hernández, Luis Rodríguez Flores y/o
Juan González Salomón

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**SE DATACENTER VESTA**", identificado con bitácora número **22/DD-0001/01/22**, promovido por la persona moral denominada **Tenergy, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, la **C. Cristaneferty Cuamatzi Martínez**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 04 de enero de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0001/01/22**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 03 de enero de 2022, suscrito por la **C. Cristaneferty Cuamatzi Martínez** en su carácter de representante legal de la persona moral **Tenergy, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**SE DATACENTER VESTA**" con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.

II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la construcción de una subestación eléctrica con la finalidad de atender la creciente demanda de energía eléctrica en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

Consiste en la construcción de la subestación eléctrica (SE) en un terreno particular con uso de suelo Industrial actualmente agrícola, la cual tiene como función reducir el voltaje eléctrico para poder sacar la energía para consume mediante líneas de media tensión.

Coordenadas geográficas y/o UTM del Proyecto Subestación Eléctrica "SE DATACENTER VESTA"

SUBESTACIÓN ELÉCTRICA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2,277,257.8690	379,794.6800
A	B	S 15°11'44.35" E	139.20	B	2,277,123.5351	379,831.1668
B	C	N 87°00'40.71" W	167.21	C	2,277,132.2531	379,664.1861
C	D	N 01°00'29.79" W	134.81	D	2,277,267.0404	379,661.8139
D	A	S 86°03'04.62" E	133.18	A	2,277,257.8690	379,794.6800
SUPERFICIE= 20.000.00 M2						



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0209/2022

Asunto: Prevención aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2022

Características del Proyecto de la Nueva Subestación Eléctrica "SE DATACENTER VESTA"

Nombre del proyecto	Subestación Eléctrica
Superficie estimada	20,000 m ²
Tipo de subestación	Normalizada
Capacidad MVAR	3 MVAR
Número de Transformadores	1 Transformador
Número de fases	6
Potencia	30 MVA
Transformación	115/34.5 kV
Número de alimentadores	3 alimentadores

Preparación del sitio

Levantamiento topográfico...

Sondeos y estudios de Mecánica de suelos...

Etapas de construcción

a) Obra civil

Desmonte y despalle del sitio...

Terracerías...

Caminos de acceso...

Caminos interiores...

Pisos terminados...

Cimentaciones para estructuras mayores...

- *Excavaciones a cielo abierto, para cimentaciones de zapatas aisladas y/o pilas y pilotes, según como se indique en el diseño.*
- *Colocación de cimbra, (ya sea metálica o de madera) y los elementos embebidos o anclajes necesarios.*
Se realiza la colocación de concreto, que es la mezcla de un cementante con los materiales o agregados pétreos inertes.
Cimentaciones para estructuras menores. Se refiere a todas las cimentaciones para las estructuras menores, equipo primario como lo son apartar rayos, T.C's, T.P.C's, T.P.I's, trampas de onda, bancos capacitores y estructuras de soporte, etc.
- *Excavaciones a cielo abierto, para cimentaciones de zapatas aisladas y/o pilas y pilotes, según como se indiquen en el diseño.*
- *Colocación de cimbra (ya sea metálica o de madera) y los elementos embebidos o anclajes necesarios. Se realiza la colocación de concreto, que es la mezcla de un cementante con los materiales o agregados pétreos inertes.*
- *Edificio de 115 kV y/o caseta principal. Es el cuarto donde se albergan todos los tableros de PCYM, METALCLAD, RD, y todos aquellos tableros de servicios propios y de comunicaciones que operan en forma automatizada la subestación eléctrica.*



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0209/2022

Asunto: Prevención aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2022

Las demás características ahí precisadas se tienen aquí insertos, en atención al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. De la información adjuntada por parte del **promovente**, se aprecia el acuerdo de la sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2021 del Ayuntamiento de Colón, por el cual se autoriza el cambio de uso de suelo del predio identificado como parcela 10 Z-1 P1/1, mismo que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Colón, Qro. "La Raza" de un uso Agrícola a uso de Industria Ligera, en el cual se estableció el oficio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual a la letra dice:

"SEGUNDO. Que el objeto del uso de suelo pretendido para el predio con clave catastral 050408066411010 contraviene los intereses de la planeación ambiental establecidos en el POEREQ. Por lo que la autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar los objetivos y meta de esta UGA, en cualquier trámite que decida asignar.

TERCERO. Considerando que uno de los objetos de la política ambiental asignada a la UGA 228 está enfocado a la consolidación de las actividades productivas primarias, podría considerarse compatible el uso de suelo en tanto que el proyecto integre los intereses de la planeación ambiental establecidos en el POEREQ y dirigidos al aprovechamiento sustentable. Para lo cual, el promovente deberá considerar obras y acciones de mitigación y compensación ambiental que resuelvan los impactos y conflictos ambientales para darle factibilidad al uso de suelo pretendido al predio con clave catastral 050 408 066 411 010, esto en cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable. ..."

Concluyendo como Técnicamente Procedente el cambio de Uso de Suelo de su estado actual, estableciéndose los requisitos que el promovente deberá cumplir a fin de obtener el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente.

IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos de los artículos 5º inciso K, fracción II y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán preventivamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
K) Industria Eléctrica:

...
II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

...
Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuentan previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0209/2022

Asunto: Prevención aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2022

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promoviente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 5° último párrafo del inciso K) fracción II y artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promoviente** pueden ser exceptuadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que de acuerdo a sus características y ubicación, la instalación e inicio de operaciones de la subestación eléctrica que se pretende instalar, se exceptúa de la presentación de la MIA cuando las antes mencionadas se localicen en predios urbanos o agrícolas; por lo cual no se requiere de la autorización en materia de impacto ambiental y que los impactos ambientales que se generarán no se consideran significativos.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del inciso K), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"SE DATACENTER VESTA"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 04 de enero de 2022 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 03 de enero de 2022, promovido por la persona moral denominada **Tenergy, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, la **C. Cristaneferty Cuamatzi Martínez, en los términos expresados en la presente**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- Deberá apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. www.gob.mx/semarnat C.P. 76000. Teléfono: 442 2383400





Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0209/2022

Asunto: Prevención aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2022

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

CUARTO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

QUINTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEPTIMO.- Notificar a la **C. Cristaneferty Cuamatzi Martínez**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Tenergy, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.c. e. p. **Mtro. Román Hernández Martínez**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucdtramites@semarnat.gob.mx

C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx;
dgira@semarnat.gob.mx

C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx

C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-
rtorresh@queretaro.gob.mx

C. Manuel Montes Hernández, Presidente Municipal de Colón.- desarrollo.urbano@colon.gob.mx

C.c.p. Archivo.

22/DD-0001/01/22
PAI/LSV/ALC

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."